

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 30
DE BARCELONA**

DILIGENCIAS PREVIAS NÚM. 3360/2009

AUTO RESOLVIENDO RECURSO DE REFORMA

Magistrado-Juez
Sr. D. JOSEP MARÍA PIJUAN CANADELL

En Barcelona, a veintiocho de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por Auto de fecha 18 de julio de 2012 (T-60, folio 16.734-16.737) se declaró responsable civil, como partícipe a título lucrativo, a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, fijándose el importe probable de dicha responsabilidad pecuniaria en la suma de 3.297.079,01 euros.

Contra dicho Auto la representación procesal de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA interpuso recurso de reforma (escrito de 24/07/12, T-61, folios 17.095-17.102), recurso que fundamenta en la ausencia de motivación del auto recurrido, la inexistencia de indicios de la participación lucrativa acordada en el auto y la vulneración del artículo 122 del Código Penal. De dicho recurso se dio traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas en el seno de la causa principal, habiendo informado el Ministerio Fiscal (escrito de 31/07/12, T-62, folios 17.451-17.454), y la Acusación popular de la Federació d'Associacions de Veïns i Veïnes de Barcelona (escrito de 06/09/12, T-62, folios 17.460-17.463) en el sentido de oponerse al recurso, interesando su desestimación, y la

defensa del imputado Pedro Buenaventura Cebrián (escrito de 05/09/12, T-62, folios 17.455-17.459) para adherirse al recurso interpuesto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como primer motivo del recurso se alega la falta de motivación, con la consiguiente indefensión para la parte recurrente, del auto por el que este Instructor declaró responsable civil, como partícipe a título lucrativo, a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, fijando como importe probable de dicha responsabilidad pecuniaria la suma de 3.297.079,01 euros. Con el recurso se denuncia que en el auto no se explica el título por el cual se declara la responsabilidad civil de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, ni de qué presuntos delitos se deriva ni, tan siquiera, quién es la víctima a cuyo favor se establece la medida cautelar. Señala que el auto recurrido se dictó en respuesta a una solicitud del Ministerio Fiscal fundada en la existencia de sumas de dinero que, supuestamente, habría recibido CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA y que serían susceptibles de comiso por ser instrumento de ejecución de un presunto delito de tráfico de influencias, cuando la instrucción nunca ha venido referida a este delito, añadiendo que el Ministerio Fiscal no ha sido capaz de determinar el delito por el que fundamenta la solicitud de responsabilidad civil de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA cuando, en realidad, lo que el Ministerio Fiscal solicita es una responsabilidad civil por analogía a lo que constituye el comiso en un delito que no se ha investigado, en referencia al supuesto delito de tráfico de influencias. Añade que lo único que queda claro es que el Ministerio Fiscal se refiere al hecho de que determinadas adjudicaciones de obra pública a FERROVIAL fueron obtenidas mediante tráfico de influencias, cuando no existe el más mínimo indicio de que ninguna de tales adjudicaciones pudieran ser consideradas no ya ilícitas, sino ni siquiera irregulares. Y también añade que, en el negado supuesto de que CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA se hubiera lucrado, habría de determinarse porqué se considera que el lucro procede de un delito, cuando y quién cometió este delito y quienes resultan ser los perjudicados por el delito, a los efectos de poder ser indemnizados. Y que, caso de que el auto recurrido pretenda la adopción de medidas para garantizar el comiso de los efectos procedentes de un delito, conforme al artículo 127 del Código Penal, la ausencia de motivación es aún más evidente.

SEGUNDO.- El artículo 248.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la misma ley y los artículos 24.1 y 120.3 de la Constitución, dispone la preceptiva necesidad de motivar las resoluciones judiciales que revistan la forma de auto y sentencia, exigiéndose que la motivación sea suficientemente justificativa de la solución adoptada por el Juzgador, habiendo declarado el Tribunal Constitucional que la falta o insuficiencia de la motivación implica la vulneración del principio de tutela judicial efectiva que incluye el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, suficiencia de motivación que ha de entenderse en el sentido de que en las sentencias y autos consten, de modo suficiente para ser conocidos, los fundamentos en que se basa la resolución judicial. Este deber de motivación ha sido precisado por el Tribunal Constitucional que en su STC 158/2002, siguiendo doctrina ya expresada en anteriores resoluciones (SSTC 56/1987, 150/1988, 25/1990 y 141/1991), señala que "no cabe exigir una motivación exhaustiva, ni es necesario que deba expresar el completo proceso lógico que indujo al Juez a su decisión, ni es imprescindible una descripción minuciosa de lo que se considera probado", y en su STC 305/2005, con cita de la STC 196/2005, de 18 de julio, reitera que "la exigencia constitucional no impone una determinada extensión de la motivación jurídica, ni un razonamiento explícito, exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes puedan tener de la cuestión sobre la que se pronuncia la decisión judicial", afirmando que "es suficiente que las resoluciones judiciales vengán apoyadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión o, lo que es lo mismo, su *ratio decidendi*". De otro lado, se admite la motivación escueta o concisa (ATC 256/2005, de 20 junio, ATC 279/2003, de 15 de septiembre y ATC 235/2004 de 8 de junio).

La parte recurrente denuncia que en el auto no se explica el título por el cual se declara la responsabilidad civil de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, ni de qué presuntos delitos se deriva ni, tan siquiera, quién es la víctima a cuyo favor se establece la medida cautelar.

Contrariamente a lo alegado por la parte recurrente, en el auto recurrido sí se expresa el título por el cual se declara la responsabilidad civil de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, como es su condición de tercero responsable civil a título lucrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código Penal. Y esta responsabilidad civil lo es por un beneficio económico que habría

obtenido, que prudencialmente se ha fijado en dicho auto en 3.297.079,01 euros, procedente: a) de fondos de la ASSOCIACIÓ ORFEÓ CATALÀ, a través de entregas opacas de dinero en efectivo en el período 2002-2008 que importaron el total de 2.314.495,21 euros (570.961,63 euros recibidos por Carles Torrent Macau y 1.743.533,58 euros por el imputado Daniel OSÀCAR ESCRIG, en su sucesiva condición de responsables de finanzas de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA; y, b) de fondos de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA por un importe de, al menos, 982.583,80 euros, mediante facturación mendaz durante los años 2007, 2008 y 2009 por las sociedades NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L. a la citada FUNDACIÓ.

Cierto es que en el auto recurrido no se determinan el o los presuntos delitos de los que deriva esta responsabilidad civil a título lucrativo, pero es que esta responsabilidad civil se declara en la fase de instrucción y, como es sabido, la instrucción viene referida a hechos presuntamente delictivos, no a concretos tipos penales, por lo que no debe necesariamente contenerse una calificación jurídica de los hechos objeto de investigación sumarial, función que corresponde a las partes acusadoras y que debe hacerse no en la fase de instrucción sino en la fase intermedia, tras el dictado del auto de acomodación de las Diligencias Previas a los trámites del Procedimiento Abreviado, y como trámite previo al dictado del auto de apertura del juicio oral.

Se alega en el escrito del recurso que el auto recurrido se dictó en respuesta a una solicitud del Ministerio Fiscal fundada en la existencia de suma de dinero que, supuestamente, habría recibido CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA y que serían susceptibles de comiso por ser instrumento de ejecución de un presunto delito de tráfico de influencias, cuando la instrucción nunca ha venido referida a este delito, añadiendo que el Ministerio Fiscal no ha sido capaz de determinar el delito por el que fundamenta la solicitud de responsabilidad civil de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA cuando, en realidad, lo que el Ministerio Fiscal solicita es una responsabilidad civil por analogía a lo que constituye el comiso en un delito que no se ha investigado, en referencia al supuesto delito de tráfico de influencias. Y añade que lo único que queda claro es que el Ministerio Fiscal se refiere al hecho de que determinadas adjudicaciones de obra pública a FERROVIAL AGROMAN, S.A. se realizaron de forma que pudieran integrar delito de tráfico de influencias, cuando no existe el más mínimo indicio de que

tales adjudicaciones pudieran ser consideradas ilícitas, ni siquiera irregulares.

Es cierto que no existen indicios de que las adjudicaciones de obra pública a FERROVIAL AGROMAN, S.A. se hubieran hecho contraviniendo la ley y que, por tanto, fueran adjudicaciones irregulares, pues por tales adjudicaciones no se imputan delitos de prevaricación ni falsedad documental. Pero ello no es obstáculo para la existencia de indicios de un presunto tráfico de influencias que habría favorecido tales adjudicaciones.

Añade la parte recurrente que en el negado supuesto de que CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA se hubiera lucrado, habría de determinarse porqué se considera que el lucro procede de un delito, cuando y quién cometió este delito y quienes resultan ser los perjudicados por el delito, a los efectos de poder ser indemnizados. Y que, caso de que el auto recurrido pretenda la adopción de medidas para garantizar el comiso de los efectos procedentes de un delito, conforme al artículo 127 del Código Penal, la ausencia de motivación es aún más evidente.

De la instrucción practicada resultan indicios del desvío de dinero de las cuentas de la ASSOCIACIÓ ORFEÓ CATALÀ y de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA mediante entregas opacas de dinero en efectivo (2.314.495,21 euros) en el período 2002-2008 y mediante facturación mendaz durante los años 2007, 2008 y 2009 por las sociedades NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L. (982.583,80 euros). Por ello, la declaración de responsabilidad civil a título lucrativo de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA es plenamente conforme con lo dispuesto en el artículo 122 del Código Penal, que establece que el que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito o falta, está obligado a la restitución de la cosa o al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación. Existen, asimismo, indicios de que CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA recibió de la empresa FERROVIAL AGROMAN, S.A., bajo el encubrimiento de donaciones que por el concepto de patrocinio dicha empresa hizo a la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA, sumas de dinero que no obedecían a la liberalidad del donante sino al pago de comisiones por obra pública adjudicada a dicha constructora, pago de comisiones en que los imputados Félix MILLET TUSELL y Jordi MONTULL BAGUR actuaron como intermediarios entre la citada empresa y personas afines a CONVERGÈNCIA

DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, formación política en el Govern de la Generalitat de Catalunya y entidades públicas que adjudicaron la obra.

Por ello, la declaración de la responsabilidad civil de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA también es conforme con el artículo 431 del Código Penal que establece, para todas las conductas constitutivas de delito de tráfico de influencias (artículos 428, 429 y 430) el comiso, en todos los casos, de las dádivas, presentes o regalos.

Finalmente, en el primero de los motivos del recurso se alega la falta de concreción fáctica, por no citarse en el auto ningún hecho concreto del que se pueda inferir la existencia de las pretendidos delitos contra la Administración Pública, alegación que nos introduce en lo que constituye objeto del segundo motivo del recurso, la inexistencia de indicios que permitan fundamentar los hechos generadores de la participación lucrativa de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA.

TERCERO.- Como segundo motivo del recurso se alega la inexistencia de indicios que permitan fundamentar los hechos generadores de la participación lucrativa de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA.

La declaración de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA como responsable civil a título lucrativo se fundamenta en el desvío de dinero de las cuentas de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA mediante entregas opacas de dinero en efectivo (2.314.495,21 euros) en el período 2002-2008 y mediante facturación mendaz durante los años 2007, 2008 y 2009 por las sociedades NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L. (982.583,80 euros). Asimismo, en que CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA recibió de la empresa FERROVIAL AGROMAN, S.A. sumas de dinero en concepto de comisiones por obra pública que le era adjudicada, entregas que se encubrieron como parte de las donaciones por patrocinio que FERROVIAL AGROMAN, S.A. hacía a la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA.

No se trata de puras conjeturas, como se dice en el escrito de recurso, sino de razonables sospechas que vienen fundadas en indicios sólidos y plurales.

CUARTO.- El desvío de dinero de las cuentas de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, mediante entregas opacas de dinero en efectivo (2.314.495,21 euros) en el período 2002-2008 por los imputados Félix MILLET TUSELL y Jordi MONTULL BAGUR, con la colaboración de la imputada Gemma MONTULL MIR, a Carles Torrent Macau (570.961,63 euros) y al imputado Daniel OSÀCAR ESCRIG (1.743.533,58 euros), se fundamenta en los indicios siguientes:

1º. Carles Torrent i Macau fue, hasta su fallecimiento el día 10 de marzo de 2005, tesorero o responsable de finanzas de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, y constaba como persona autorizada en las cuentas bancarias de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, CONVERGÈNCIA I UNIÓ, FEDERACIÓ CONVERGÈNCIA I UNIÓ, GRUP PARLAMENTARIA CATALÀ AL SENAT, FUNDACIÓ CATALANISTA I DEMÒCRATA RAMÓN TRÍAS FARGAS (Catdem) y GRUP PARLAMENTARI CATALÀ (CONVERGÈNCIA I UNIÓ), según se acredita en la Base de Datos de la Agencia Estatal Tributaria. Por su parte, Daniel OSÀCAR ESCRIG sucedió en el cargo de tesorero de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA a Carles Torrent, tras fallecer éste en marzo de 2005.

2º. En este período 2002-2008 se efectuaron innumerables reintegros mediante cheques al portador cobrados en efectivo en ventanilla, y otros reintegros en efectivo, por cantidades diversas y elevadas que, en varias ocasiones, llegaron a alcanzar la suma de 300.000,00 euros, con cargo a cuentas corrientes titularidad de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA, de l'ASSOCIACIÓ ORFEÓ CATALÀ, y del CONSORCI DEL PALAU DE LA MUSICA CATALANA, principalmente en la Oficina principal (oficina 0500) de CAIXA CATALUNYA (actual CATALUNYA CAIXA) sita en la Plaza Antonio Maura núm. 6 de Barcelona (cuentas corrientes 2013-0500-13-0202752225, 2013-0500-17-0212892005, 2013-0500-12-0212915375 y 2013-0500-14-0202663378) de BANCAJA (actual BANKIA) sucursal sita en Via Laietana 30 de Barcelona (cuentas corrientes 2077-0908-75-3100328747 y 2077-0908-78-3100269133), de CAIXA MANRESA, sucursal sita en Pau Claris 76 de Barcelona (cuenta corriente 2041-0066-78-0040048761), las tres sucursales sita en calles muy próximas al Palau de la Música Catalana. Este trasiego de dinero en efectivo resulta del Informe Avance nº 3 y nº 4 de fecha 29 de julio de 2010 y del "Informe final sobre posibles disposiciones irregulares de fondos reembolsados en efectivo/talones de cuentas titularidad de la Fundación

y del Orfeó Catala” de fecha 6 de septiembre de 2012, ambos de la Agencia Tributaria (AEAT), así como del Informe 38.020 UDEF-BLA-G24 de fecha 20 de abril de 2012 de la Brigada de Blanqueo de Capitales de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF), y son varios los testigos que afirman estos reintegros de dinero en efectivo en dichas sucursales para su traslado al Palau de la Música, como los conserjes del Palau Josep María Ambros Ramón y Juan Ramón Bages Blasco, y el ordenanza del Palau Xavier Español Cornet, que además constan identificados como cobradores de algunos de los cheques al portador.

3º. Consta la existencia de una caja de seguridad en la Oficina principal (oficina 0500) de CAIXA CATALUNYA sita en la Plaza Antonio Maura núm. 6 de Barcelona, cuyo destino razonable era la custodia opaca de dinero en efectivo, así como de una caja de seguridad en el Palau de la Música, siendo las únicas personas autorizadas para operar con ambas cajas el imputado Félix MILLET TUSELL y su secretaria Elisabeth Barberá. Con relación a la caja de seguridad existente en las mismas dependencias del Palau de la Música, la testigo Cristina Torruella Cuello, secretaria de Presidencia y una de las tres secretarias de Félix MILLET TUSELL, tiene declarado que vio sobres con billetes de 500 euros, y que los sobres eran “gruixudets”.

4º. Los frecuentes contactos de los imputados Félix MILLET TUSELL y Jordi MONTULL BAGUR con Carles Torrent Macau, que resultan de las manifestaciones de testigos, de las anotaciones en las agendas de Félix MILLET TUSELL y de algunos de los documentos hallados en el ordenador de Elisabeth Barberá, secretaria de Félix MILLET TUSELL.

La testigo Cristina Torruella Cuello tiene declarado que Félix MILLET TUSELL se veía con el Sr. Torrent bastante a menudo, que éste venía mucho al Palau, que le llamaban a la centralita de Convergència (CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA) para concertar entrevistas con Félix MILLET TUSELL, que siempre era el Sr. Torrent el que venía al Palau, que dejaba el coche en la puerta de la entrada del Palau y lo vigilaba un empleado del Palau. Que sólo venía él y la reunión era solo de ellos dos, y que Torrent estaba un cuarto de hora o veinte minutos. Curiosamente, cuando la testigo explicó que llamaban al Sr. Torrent al teléfono de Convergencia, recita de memoria el número de teléfono (2363100) número que, efectivamente, es el teléfono de la FEDERACIO DE CONVERGENCIA I UNIO, en la c/ Córcega 331-333 de Barcelona (93 236 31 00). Cabe razonablemente sospechar que estas frecuentes y cortas visitas de Carles Torrent Macau al imputado Félix

MILLET TUSELL en su despacho del Palau de la Música eran para recoger el dinero en efectivo que éste le entregaba.

El nombre de Carles Torrent también le suena a la testigo María Pilar Casanovas Llaneras, secretaria de Presidencia del Palau con funciones puramente administrativas, que tiene declarado que era un señor que de vez en cuando se entrevistaba en el Palau con Félix MILLET TUSELL, no sabe si cada mes o cada dos meses, que se le daba cita con cierta celeridad, que se ponían en contacto con él para confirmar la cita, y que cree que trabajaba en Convergencia, añadiendo que Torrent venía solo, llamaba su secretaria para avisar que ya salía y para que algún empleado del Palau le vigilara el coche que aparcaba junto al Palau, precisando que esto era un trato algo excepcional que no se hacía con nadie.

Estas reuniones con Carles Torrent Macau también constan en las agendas personales de Félix MILLET TUSELL. Las fechas son, en el año 1999, 26 de marzo; en el año 2000, 29 de febrero (junto con J. Camps), 6 de marzo (también junto con J. Camps), y 12 de diciembre; en el año 2001, 17 de enero, 15 de febrero, 18 de septiembre y 18 de diciembre; en el año 2002, 24 de enero, 28 de febrero, 25 de abril, 30 de mayo, 9 de julio, 10 de septiembre y 30 de octubre; en el año 2003, 12 de febrero (junto con J. Camps), 27 de marzo, 25 de abril, 21 de mayo, 17 de julio, 8 y 19 de septiembre, 23 y 29 de octubre; en el año 2004, 18 de marzo, 14 de junio, 21 de julio, 22 de noviembre; en el año 2005, 24 de enero y 24 de febrero.

En cuanto a documentos, en el ordenador de Elisabeth Barberá, secretaria de Félix MILLET TUSELL, se hallaron los siguientes archivos informáticos:

4.1 "TORRENT1", carta que Félix MILLET TUSELL dirige a Carles TORRENT, fechada el 20 de abril de 1999. (Anexo 48 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria):

Barcelona, 20 d'abril de 1999.

Amic Carles,

Et faig arribar una altre proposta que està pendent d'adjudicació. T'agrairé que facis tot el que puguis doncs, com tu saps, en aquests moments estem en deute.

Espero notícies teves. Gràcies per tot i una abraçada,

Fèlix Millet i Tusell
President

4.2 "torrent-09-03", documento fechado en 9 de septiembre de 2003 que se refiere a la construcción de la Ciutat de la Justicia de Barcelona y l'Hospitalet, adjudicada a una UTE en la que FERROVIAL AGROMAN, S.A. participaba con un 22 por ciento. En este documento, consta que sobre la participación de FERROVIAL AGROMAN, S.A. (57.860.000 euros) se calcula una comisión del 4 por ciento (2.314.400 euros) que se distribuye en un 3,5 por ciento, se supone que como comisión para CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, y un 0,5 por ciento como comisión para los imputados Félix MILLET TUSELL y Jordi MONTULL BAGUR, muy probablemente distribuída en la habitual y conocida proporción de un 80 por ciento para Félix MILLET TUSELL y el 20 por ciento restante para Jordi MONTULL BAGUR. (Anexo 19 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria).

CARLES TORRENT

Ciutat judicial	263.000.000 €
Ferrovial 22%	57.860.000 €
El 4%	2.314.400 € (385.083.758 ptes)
Distribuïts:	
3,5%	2.025.100 € (336.948.288 ptes)
0,5%	289.300 € (48.135.470 ptes)
09.09.03	

4.3 "TORRENT2", borrador de la carta fechada el 8 de septiembre de 1999 que Félix MILLET TUSELL dirige a Carles Torrent en la que le solicita ayuda para la adjudicación de alguna obra a AGROMAN, comentándole un proyecto de la estación depuradora de l'Escala cuya adjudicación depende de Barcelona. (Anexo 49 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria).

Barcelona, 8 de setembre de 1999.

SR. CARLES TORRENT

Amic Carles,

El motiu d'aquestes ratlles és sol·licitar del teu ajut per tal que s'adjudiqui alguna obra a AGROMAN, doncs estem molt endarrerits i començo a tenir problemes.

T'adjunto el projecte d'obra per a la construcció de l'estació depuradora d'aigües residuals de l'Escala (Girona) on han quedat molt ben situats. Encara que l'organisme sol·licitant és el Consorci de la Costa Brava (el seu president és l'Alcalde de Roses, Sr. Carlos Palamo) la decisió sobre l'adjudicació d'aquesta obra depèn de Barcelona.

T'agrairé que facis l'impossible per tal de solventar aquest tema doncs, fins el moment, pràcticament no ha sortit res tot i que, bé a nivell d'Agroman o Ferrovial, anaven ben col.locats en diferents llocs.

Perdona la meua insistència però, si no fos que estem quedant malament, no t'insistiria tant. Gràcies per tot. Rep una forta abraçada.

4.4 "CARLES TORRENT", documento fechado el 4 de septiembre de 2002 en el que bajo el epígrafe de "Entregat a Sr. Carles Torrent, el mes de setembre" consta un calendario de pagos de los años 2002 y 2003 por un "Deute Generalitat" de 352.050.000 pesetas. (Anexo 81 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria).

Entregat a Sr. Carles Torrent, el mes de setembre

Deute Generalitat	352.050.000.- ptes
Entregat	- 62.500.000.- ptes

Pendent.....	289.550.000.- ptes
Pagat de gener a juliol 2002	175.000.000.- ptes

	114.550.000.- ptes

A pagar de la següent manera:

Any 2002

-Setembre	15.000.000.-
-Octubre/Novembre	25.000.000.-
-Novembre	10.000.000.-
-Desembre	25.000.000.-

Any 2003

-Gener	10.000.000.-
-Febrer	29.550.000.-

	114.550.000.-

4.5 "torrent-02-03", documento fechado el 12 de febrero de 2003, que hace referencia a obra adjudicada, no constando la obra en cuestión, en dos fases que habría supuesto una comisión total de 188.997.911 pesetas (47.272.911 más 141.725.000), con un calendario de pagos de marzo a octubre de 2003. Figuran pagados marzo, abril y mayo, constando que el pago de marzo (10.000.000) se distribuyó entre J. Camps (5.450.000 y Carles Torrent (4.550.000). (Anexo 51 del Informe

de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria). La anotación J. Camps hace referencia a Jaume CAMPS ROVIRA, recientemente imputado, quien en el año 2003 era diputado al Parlament de Catalunya por la Coalición CONVERGÈNCIA I UNIÓ (CiU).

OBRA ADJUDICADA EN FEBRERO (Nota B)	47.272.911.-
OBRA ADJUDICADA 2002 (segunda fase) (Nota C)	141.725.000.-

	188.997.911.-

PROPUESTA DE PAGO DE MARZO A OCTUBRE DE 2003

Marzo	10.000.000.-		5.450.000.- J. Camps	pagat
			4.550.000.- Torrent	pagat
Abril	10.000.000.-			pagat
Mayo	20.000.000.-			pagat
Junio	40.000.000.-		(10.000.000.- Trias Fargas)	
Julio	30.000.000.-			
Septiembre	30.000.000.-			
Octubre	49.000.000.-			

	189.000.000.-			

4.6 "28-4-04 Comparar nota Calvi Carles Torrent", documento fechado el 28 de abril de 2004 con la referencia de "Palau/parlar/Sr.Montull", en que se menciona a Carles Torrent y a FERROVIAL. ((Anexo 52 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria).

Palau/parlar/Sr.Montull

Comparar nota canvi Carles Torrent del 26 d'abril amb la nota del 23 de març. Saber si l'aportació pendent de la Fundació en lloc de ser de 264.300.000 pts es de 312.456.265 pts.

Sobre les dades, el deute de Ferrovial :

Pendents conveni	268.900.000 pts
Liquidació acords 2004/2007 --	+312.456.265 pts

Deute actual	581.356.265 pts
	-1.161.029.695 pts

Xifra màxima que se'ls pot pagar	579.673.430 pts

Si féssim la retenció a l any, sobre aquesta xifra s'hauria de restar :	-58.051.484 pts

xifra màxima a pagar amb retenció	521.621.946 pts

4.7 "14-06-04", que contiene una serie de puntos para hablar con Jordi MONTULL BAGUR, entre los que se menciona a Carles Torrent, "*Números que hem d'ensenyar a Carles Torrent – diners*". (Anexo 52.1 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria).

4.8 "10-1-05", que también contiene una serie de puntos para hablar con Jordi MONTULL BAGUR, entre los que se menciona a Carles Torrent, "*Diners per Carles Torrent*", y a FERROVIAL, "*Com estan pagaments Ferrovia?*" (Anexo 53 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria).

5º. Los contactos, también frecuentes, de los imputados Félix MILLET TUSELL y Jordi MONTULL BAGUR con el imputado Daniel OSACAR ESCRIG, resultan de manifestaciones de testigos, de las anotaciones en las agendas de Gemma MONTULL MIR y de Félix MILLET TUSELL y de algunos de los documentos hallados en el ordenador de Elisabeth Barberá, secretaria de Félix MILLET TUSELL.

De las manifestaciones de los testigos Rosa M^a Roca Romero y M^a Eugenia Morante Espech, ambas empleadas del Palau de la Música, resultan que los contactos de Daniel OSACAR ESCRIG eran con el imputado Jordi MONTULL BAGUR. La primera, que desde los años 2005-2006 trabajaba en el departamento de contratación de sala, siendo secretaria del imputado Jordi MONTULL BAGUR, tiene declarado que conoció a Daniel OSACAR, que llamaba de vez en cuando al Palau y preguntaba por el Sr. Montull, y que alguna vez le había venido a ver. Y la testigo M^a Eugenia Morante, que dependía directamente de Montull, también tiene declarado que Daniel OSACAR venía a ver al Sr. Montull de tanto en tanto, y que quedaba directamente con él.

En las agendas de la imputada Gemma MONTULL MIR constan numerosas anotaciones referidas a Daniel OSACAR ESCRIG: en el año 2007, día 29 de enero "Sr. Osácar", día 11 de julio "Sr. Osácar", día 24 de julio "Sr. Osácar 679.434.351", día 7 de septiembre "Sr. Osácar 679.434.351", día 15 de noviembre "Daniel Osácar", día 20 de noviembre "Sr. Daniel Osácar" y día 26 de noviembre, "Daniel Osácar"; en el año 2008, día 22 de enero "Sr. Daniel Osácar", día 29 de enero "Daniel Osácar (abans hauria de parlar amb J. Elizaga)", día 30 de enero "Sr. Daniel Osácar: quan truqi dir-li K el Sr. Montull ja es posarà en contacte amb vosté quan sàpiga alguna cosa", día 12 de marzo "Sr. Osácar", 8 de abril "Sr. Daniel Osácar: ja té la informació", 24 de abril "Sr. Daniel Osácar: 679.43.43.51", 23 de mayo "Sr. Daniel Osácar: 679.43.43.51", 9 de julio "Sr. Daniel Osácar: 679.43.43.51"; y en el año

2009, día 3 de febrero "Sr. Osácar: 679.43.43.51", día 4 de febrero "D. Osácar", día 9 de marzo "Daniel Osácar", 23 de marzo "Sr. Osácar".

Curiosamente, en estas mismas agendas de Gemma MONTULL MIR constan multitud de anotaciones referidas a Juan Elizaga, además de la ya referida del día 29 de enero "Daniel Osácar (abans hauria de parlar amb J. Elizaga)", identidad que se corresponde a Juan Elizaga Corrales que era, en la época, responsable de relaciones institucionales y patrocinios de FERROVIAL AGROMAN, S.A., pues junto a dicho nombre figura en muchas ocasiones anotado el número de teléfono 913008545, que corresponde a uno de los teléfonos de las oficinas de FERROVIAL AGROMAN, S.A. en Madrid, y en un posit en la página correspondiente al día 8 de junio la anotación "Juan Elizaga (Ferrovial)". Esta conexión de Juan Elizaga (FERROVIAL AGROMAN, S.A.), con Daniel OSÀCAR ESCRIG encuentra razonable explicación en la financiación ilegal de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA por parte de dicha empresa a través de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA.

Y en el ordenador de Rosa M^a Roca Romero, secretaria del imputado Jordi MONTULL BAGUR, fue hallado el documento "Quadre Ferrovial 29 de abril", que dicha testigo ha declarado ser transcripción de una hoja manuscrita que le entregó dicho imputado. Se trata de tres hojas de cálculo que reflejan pagos efectuados en los años 2003 a 2008 a Daniel OSÀCAR, una propuesta de pago para el año 2008 y un cuadro de cobros a FERROVIAL y pagos a Daniel OSÀCAR, junto a otros cobros a G.P.O. y a FUNDACIÓ, en el año 2008. (Este documento de Excel consta en el Anexo 62 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria).

El documento que refleja pagos efectuados en los años 2003 a 2008 a Daniel OSÀCAR.

Daniel		
		Metà.lic
ANY 2003	622.648,00	622.648,00
ANY 2004	622.648,00	622.648,00
ANY 2005	642.481,00	236.197,00
ANY 2006	730.018,00	262.041,00
ANY 2007	730.018,00	120.202,00
ANY 2008	675.855,00	
	4.023.668,00	1.863.736,00

El documento propuesta de pago para el año 2008.

				29/04/2008	
2008					
PROPOSTA FETA					
Març			66.039,00 €	Factura (Abans 15 maig)	
Maig			126.212,00 €	Factura	
Juny			90.151,00 €	Factura	
Juny			90.151,00 €	Fundació Trias Fargas	
Setembre			132.222,00 €	Factura	
Novembre			171.080,00 €	Factura	
			675.855,00 €	(anys anteriors) i últim sense obra extra	

Y el documento con un cuadro de cobros a FERROVIAL y pagos a Daniel OSÀCAR, junto a otros cobros a G.P.O. y a FUNDACIÓ, en el año 2008.

						abr-08
ANY 2008						
COBRAMENT FERROVIAL		PAGAMENT A DANIEL		COBRAMENT A G.P.O.	COBRAMENT FUNDACIÓ	
		---	---	---	---	---
Febrer	---	---	---	---	---	---
Març	Concert normal	105.109,00 €	Factura	66.039,00 €	22.453,00 €	15.881,00 €
Abril	---	---	---	---	---	---
Maig	Conveni Patrocini	240.404,00 €	Factura	126.212,00 €	63.106,00 €	51.561,00 €
Juny	---	---	---	---	---	---
Juliol	Conveni patrocini	210.354,00 €	Factura Trias Fargas	90.151,00 € 90.151,00 €	30.050,00 €	---

Agost	---	---	---	---	---	---
Setembre	Conveni patrocini	225.449,00 €	Factura	132.222,00 €	63.106,00 €	30.050,00 €
Octubre	---	---	---	---	---	---
Novembre	Concert inaugural	300.506,00 €	Factura	171.080,00 €	69.718,00 €	60.102,00 €
Desembre	---	---	---	---	---	---
		1.081.822,00 €		675.855,00 €	248.433,00 €	157.594,00 €

Y constan indicios de que estos pagos efectuados a Daniel OSÀCAR ESCRIG en el año 2008 se instrumentalizan a través de facturas mendaces de las sociedades NEW LETTER, S. L. y LETTER GRAPHIC, S.L. a la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA, como resulta del Informe 49.212 de la UDEF de fecha 24 de mayo de 2012 y del Informe del Administrador Concursal D. Sergio Sabini Celio.

Esta mención "DANIEL" corresponde, sin ninguna duda, al imputado Daniel OSÀCAR ESCRIG, como resulta de las distintas anotaciones en las agendas de Gemma MONTULL MIR, "Sr. Osàcar", "Sr. Daniel Osàcar" y "Sr. Daniel Osàcar: 679.43.43.51".

QUINTO.- De la instrucción practicada constan, asimismo, indicios de que fondos de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA por un importe de, al menos, 982.583,80 euros, fueron a parar a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA mediante facturación mendaz durante los años 2007, 2008 y 2009 por las sociedades NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L. a la citada FUNDACIÓ, facturación que se reputa mendaz por no corresponderse a servicios efectivamente prestados por dichas sociedades a la FUNDACIÓ, pagos que serían indebidos por no obedecer a prestación alguna, o que serían igualmente indebidos por no haberse efectivamente prestado los servicios facturados a la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA sino a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA. Los indicios en que se sustenta son varios, y todos ellos debidamente acreditados. En primer lugar, las manifestaciones de distintos testigos que niegan, o manifiestan desconocer, relación comercial alguna entre NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L. con la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA,

cuando se trata de testigos que, por sus ocupaciones laborales, bien en dichas sociedades, bien en la citada FUNDACIÓ, necesariamente hubieran debido de tener noticia de ello.

Pese a que el testigo Salvador Oller Quilez, asesor comercial de las empresas NEW LETTER y LETTER GRAPHIC, tiene declarado que en el año 2005 tuvo relación comercial con el PALAU, a través del imputado Jordi MONTULL BAGUR, concretamente un proyecto de elaboración de un fichero genérico para una acción comercial que había de ejecutarse en el plazo de unos dos años, y que se hizo una acción de impresión con láser y buzono, lo cierto es que no se ha hallado rastro alguno de material objeto de esta relación comercial y, de otro lado y como se ha dicho, tanto trabajadores de ambas sociedades como empleados del PALAU, manifiestan no haber tenido noticia alguna de la relación comercial de dichas empresas con la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA.

Así, el testigo Miguel Díaz Gutiérrez, quien trabajó para LETTER GRAPHIC desde 1995 hasta marzo de 2010 como encargado de maquinaria y en tareas de embolsado, tiene declarado que LETTER GRAPHIC y NEW LETTER son la misma empresa, y respecto a la facturación al PALAU en los años 2007 a 2009, manifestó no recordar haber hecho trabajo alguno para dicha institución y que no le constaba ningún trabajo de impresión. En cambio, sí recordó este testigo que desde siempre se trabajaba para CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, también para un partido de Baleares y otro de la Comunidad Valenciana y, antiguamente, para el PSC, pero mayoritariamente para CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA.

La testigo María José Díaz Gutiérrez, que trabajó para NEW LETTER, LETTER GRAPHIC y MAIL RENT, tiene declarado que los trabajadores de todas las tres empresas estaban juntos en un mismo espacio físico, y que trabajó desde 1996 a marzo 2010 como manipuladora y también en maquinaria, y que no hizo ningún trabajo ni para el Palau ni el Orfeo. Dado lo manifestado por dicha testigo, cabe reputar inexistentes los supuestos trabajos que, según lo manifestado por el testigo Salvador Ollé, se facturaron al PALAU en los años 2007 a 2009 pues, de ser cierto, esta testigo Sra. Díaz debería recordarlo, teniendo en cuenta que el Sr. Ollé habla de una tirada de unos cien mil ejemplares, lo que supone un trabajo voluminoso que la Sra. Díaz debería recordar. La testigo Sra. Díaz declaró que sí trabajaban para partidos políticos, recordando que lo hicieron para CONVERGÈNCIA I UNIÓ en los años 2007, 2008 y 2009.

Y Gema Martínez Gómez, también empleada de NEW LETTER y LETTER GRAPHIC desde los años 1996-1997 hasta 2009, con las funciones de manipuladora, embolsar publicidad, paquetería y ayudante en maquinaria, tiene declarado que no hizo ningún manipulado a mano para el PALAU o la FUNDACIO, y que normalmente trabajaban para CONVERGÈNCIA I UNIÓ.

Entre los trabajadores de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA, María Isabel Martínez Sánchez, que trabaja en dicha institución desde el año 1989, últimamente de Secretaria de Rosa Garicano y que se ocupaba de los distintos ciclos programados, excepto Palau 100, con sus programas, mailings, etc. etc., tras declarar que todas las facturas venían conformadas por Rosa Garicano, añadió que los trabajos de impresión de los programas los hacían tres empresas, UNIC, STUDI 3, y otra que no recuerda que hacía los de Palau 100, y que no los hacían NEW LETTER, S.L. ni LETTER GRAPHIC, S.L., y que los mailings se hacían a través de SPM, salvo el ciclo de escuelas que los hacía ella personalmente, a través de correo, y que no le suenan NEW LETTER, S.L. ni LETTER GRAPHIC, S.L.

La testigo Isabel Rodríguez Soler, que trabaja en el PALAU desde el año 1992, en el Departamento de contabilidad, siendo sus funciones las de contabilizar las facturas de proveedores y hacer los pagos que la jefa de contabilidad (primero Rosalia Ingles y a partir de 2003 directamente la imputada Gemma MONTULL MIR) le ordenaban, tiene declarado que había unas facturas que se consideraban como irregulares porque no seguían el circuito normal sino que se las daba Gemma MONTULL MIR, validadas por Jordi MONTULL BAGUR, y entre estas facturas cita, junto con las de Aysen y Bonioma, las de NEW LETTER, S.L. por sumas importantes, facturas que se pagaban con cargo a la cuenta en CAJA MADRID, y que por orden de Gemma MONTULL MIR el pago debía hacerse inmediatamente. Añade que la responsable de publicidad, mailing, organización de conciertos, etc. de la FUNDACIÓ ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA era Rosa GARICANO, y que las facturas venían conformadas por Rosa GARICANO y Jordi MONTULL BAGUR. Que las facturas de NEW LETTER, S.L. no llevaban la firma de Rosa GARICANO ROJAS sino solo la firma de Jordi MONTULL BAGUR, y que era SPM la empresa encargada del mailing y publicidad, y sus facturas eran "ordinarias" en el sentido de que iban por el circuito normal y venían conformadas por Rosa GARICANO ROJAS. Que este doble circuito de facturas era conocido por todo el departamento de contabilidad.

El testigo David Regalado Teixidó, del Departamento de contabilidad de CONSORCI DEL PALAU DE LA MÚSICA CATALANA y de FUNDACIÓ ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA, ha manifestado que tenía relación con algunos proveedores, aunque no fuera su función principal, y que la empresa que hacía la actividad de buzoneo o mailing, tanto para la FUNDACIÓ como para el CONSORCI, era la empresa SPM, y las facturas venían conformadas por Rosa Garicano, quien conocía esta circunstancia de que el mailing lo hacía SPM.

La testigo Cristina García-Junceda Serrano, administrativa de la Secretaría del ASSOCIACIÓ ORFEÓ CATALÀ, ha declarado que la empresa que tenía contratada el ORFEO para mailing era la empresa SPM, y que siempre ha sido la misma empresa.

La testigo Adriana Mata Rana, administrativa desde el año 1991, los últimos 15 años en el departament de Concerts preparando los ciclos y contratación de artistas, y que se encargaba de la confección e impresión de los programas, también tiene dicho que la impresión se encargaba a tres empresas, Salics, Estudi 3 y Baques, y que el mailing siempre lo hacía la empresa SPM, añadiendo que no conoce ni le consta que NEW LETTER, S.L. ni LETTER GRAPHIC, S.L. hicieran trabajo alguno para el PALAU.

Otro indicio de la mendacidad de esta facturación de NEW LETTER, S.L. Y LETTER GRAPHIC, S.L. a la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA resulta del tenor de las propias facturas, de los conceptos facturados, siendo significativamente sospechoso la forma de facturación, con términos generales de los servicios que se facturan, sin concreción ni detalle alguno, en comparación con otras facturas que detallan minuciosamente los servicios facturados. Así consta en el Informe 49.212 de la UDEF de fecha 24 de mayo de 2012 y en el Informe del Administrador Concursal D. Sergio Sabini Celio relativo a las sociedades MAIL RENT, S.L., NEW LETTER, S. L. y LETTER GRAPHIC, S.L., de fecha 27 de abril de 2012. Se señala en este último informe que se ha recopilado una serie de facturas emitidas por NEW LETTER, S. L. y LETTER GRAPHIC, S.L. a sus clientes en el año 2008 (40 facturas de NEW LETTER, S. L. y 40 de LETTER GRAPHIC, S.L.) y su examen constata "que los servicios que dichas empresas prestaban al resto de clientes que no incluyen las entidades: FEDERACIÓ DE CONVERGÈNCIA I UNIÓ, FUNDACIÓ FORUM BARCELONA, FUNDACIÓ ORFEÓ CATALÀ, FUNDACIÓ RAMÓN TRIAS FARGAS, COALICIÓ PER EUROPA, PROINOSA Y GRAFICAS SANT SADURNI, están

descritos e identificados en cada factura con el mas mínimo detalle en cuanto al tipo de servicio prestado y por los conceptos de facturación, con indicación de las cantidades manufacturadas y precios unitarios”, y que “de dichas facturas se colige que se prestaban servicios por la manufacturación de forma masiva, y los precios que se aplicaban eran por unidades de miles”, y que “Sin embargo, las facturas emitidas a FEDERACIÓ DE CONVERGÈNCIA I UNIÓ, FUNDACIÓ FORUM BARCELONA, FUNDACIÓ ORFEÓ CATALÀ, FUNDACIÓ RAMÓN TRIAS FARGAS, COALICIÓ PER EUROPA y PROINOSA carecen de una detallada información como se puede observar en los d.a. nº 75 y sin embargo son por cuantías altamente superiores a las del resto de clientes, por lo que si tenemos en consideración los precios aplicados al resto de clientes conforme a los que se han referenciado anteriormente y aplicados a los importes pagados por FEDERACIÓ DE CONVERGÈNCIA I UNIÓ, FUNDACIÓ FORUM BARCELONA, FUNDACIÓ ORFEÓ CATALÀ, FUNDACIÓ RAMÓN TRIAS FARGAS, COALICIÓ PER EUROPA y PROINOSA el resultado sería que en este caso se estaría tratando de millones de usuarios y no de miles con los de las facturas que se adjuntan como d.a. nº 74”. Estas facturas que se ajuntan como d.a. nº 74 son las del resto de clientes.

Estos pagos (desvíos de fondos de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA que fueron a parar a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA a través de facturación mendaz de NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L.) fueron en los años 2007, 2008 y 2009, como consta en el Informe de Avance nº 2 de la Agencia Tributaria, entre otros informes.

Así, en el año 2007 se localizan dos pagos, de 104.575,16 euros y 128.735,64 euros, mediante dos facturas de NEW LETTER, S.L. de fechas respectivas 27 de agosto de 2007 y 16 de noviembre de 2007, que fueron pagadas con cargo a la cuenta de la FUNDACIÓ en Caixa Catalunya, siendo la base imponible de las facturas 90.151,00 euros y 110.979,00 euros, respectivamente.

En el año 2008 se efectuaron pagos a Daniel OSÀCAR ESCRIG a través de facturas de NEW LETTER, S.L. y LETTER GRAPHIC, S.L. a la FUNDACIÓ, en los meses de marzo, mayo, septiembre y noviembre.

El importe pagado en el mes de marzo, 66.039,00 euros, coincide con la base imponible de una factura emitida por NEW LETTER, S.L. a la FUNDACIÓ y que fue abonada con más el correspondiente IVA con el cheque núm. 5735 (76.605,24 euros) cargado en fecha 19 de mayo de 2008 en la cuenta de la FUNDACIÓ en Caixa Catalunya núm. 2013 0500 13 0202752225.

El importe pagado en el mes de mayo, 126.212,00 euros, coincide con la base imponible de una factura emitida por LETTER GRAPHIC, S.L. a la FUNDACIÓ y que fue abonada con más el correspondiente IVA con el cheque núm. 5737 (146.405,92 euros) cargado en la misma fecha de 19 de mayo en la misma cuenta de la FUNDACIÓ en Caixa Catalunya.

En el mes de julio figuran dos pagos a Daniel OSÀCAR ESCRIG "DANIEL", ambos por el mismo importe de 90.151,00 euros, y el importe de uno de estos pagos coincide con la base imponible de una factura emitida por NEW LETTER, S.L. a la FUNDACIÓ y que fue abonada con más el correspondiente IVA con el cheque núm. 5747 (104.575,16 euros) cargado en fecha 22 de julio de 2008 en la antes citada cuenta de la FUNDACIÓ en Caixa Catalunya.

El importe pagado a Daniel OSÀCAR ESCRIG "DANIEL" en el mes de noviembre, 171.080,00 euros, coincide con la base imponible de dos facturas emitidas por LETTER GRAPHIC, S.L. (90.000,00 euros) y por NEW LETTER MARKETING DIRECTO (81.080 euros) que fueron abonadas con más el correspondiente IVA con los cheques núm. 5770 (104.400,00 euros) y núm. 5772 (94.052,8 euros) cargados en fechas 11 y 24 de diciembre de 2008, respectivamente, en la misma cuenta de la FUNDACIÓ en Caixa Catalunya.

Todos estos pagos constan en el documento de Excel "Quadre Ferroviàl 29 de abril", que fue hallado en el ordenador de Rosa M^a Roca Romero, secretaria del imputado Jordi MONTULL BAGUR, al que anteriormente ya se ha hecho referencia y consta transcrito, y que vuelve a transcribirse para mejor comprensión (Anexo 62 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria).

						abr-08
ANY 2008						
COBRAMENT FERROVIAL		PAGAMENT A DANIEL		COBRAMENT A G.P.O.	COBRAMENT FUNDACIÓ	
		---	---	---	---	---
Febrer	---	---	---	---	---	---
Març	Concert normal	105.109,00 €	Factura	66.039,00 €	22.453,00 €	15.881,00 €
Abril	---	---	---	---	---	---

Maig	Conveni Patrocini	240.404,00 €	Factura	126.212,00 €	63.106,00 €	51.561,00 €
Juny	---	---	---	---	---	---
Juliol	Conveni patrocini	210.354,00 €	Factura Trias Fargas	90.151,00 € 90.151,00 €	30.050,00 €	---
Agost	---	---	---	---	---	---
Setembre	Conveni patrocini	225.449,00 €	Factura	132.222,00 €	63.106,00 €	30.050,00 €
Octubre	---	---	---	---	---	---
Novembre	Concert inaugural	300.506,00 €	Factura	171.080,00 €	69.718,00 €	60.102,00 €
Desembre	---	---	---	---	---	---
		1.081.822,00 €		675.855,00 €	248.433,00 €	157.594,00 €

Y, por los que respecta a los pagos de los meses de marzo y mayo de 2008, también constan en el Informe 38.020 UDEF-BLA-G24 de fecha 20 de abril de 2012 de la Brigada de Blanqueo de Capitales de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF), ampliado y ratificado en este punto por el Informe 49.212 de la misma Unidad de Policía Judicial de fecha 24 de mayo de 2012. Por lo que respecta al pago del mes de julio, la factura se halla reflejada en una nota manuscrita por la imputada Gemma MONTULL MIR en la Libreta "Tresoreria-FUNDACIÓ", fechada en 21/7/08, y los pagos de noviembre también se reflejan en sendas notas manuscritas por la imputada Gemma MONTULL MIR en la misma Libreta "Tresoreria-FUNDACIÓ".

Y los pagos en el año 2009 fueron de las sumas de 112.752 euros y 110.481,88 euros, mediante facturación de NEW LETTER MARKETING DIRECTO y LETTER GRAPHIC, S.L., respectivamente, ambas facturas de fecha 18 de junio de 2009 y que fueron pagadas con cargo a la cuenta de la FUNDACIÓ en Caixa Catalunya núm. 2013 0500 13 0202752225, siendo la base imponible de las facturas 97.200 euros y 95.243 euros, respectivamente, como se refleja en la nota manuscritas por la imputada Gemma MONTULL MIR en la Libreta "Tresoreria-FUNDACIÓ", que aunque consta fechada el 19/6/08, la anotación es del año 2009 como se desprende de que en la misma Libreta hay otras anotaciones anteriores a ésta, también manuscritas por la misma imputada, y que son fechadas en el año 2009.

SEXTO.- Ya se ha dicho que de la instrucción practicada resultan indicios de que CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA recibió diversas sumas de dinero de la empresa FERROVIAL AGROMAN, S.A., bajo el encubrimiento de donaciones que por el concepto de patrocinio dicha empresa hizo a la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA, y por ello este Instructor alberga la sospecha fundada de que dichas sumas de dinero no obedecían a la liberalidad de la donante FERROVIAL AGROMAN, S.A. sino al pago de comisiones por obra pública adjudicada a dicha constructora, pues CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA estaba en el Govern de la Generalitat de Catalunya y en aquellas otras entidades públicas que adjudicaban la obra. En este pago de comisiones los imputados Félix MILLET TUSELL y Jordi MONTULL BAGUR actuaron como intermediarios entre FERROVIAL AGROMAN, S.A. y las personas que, por cuenta de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, recibieron el dinero, como es el caso de los tesoreros de dicho partido político Carles Torrent Macau, ya fallecido, y el imputado Daniel OSÀCAR ESCRIG.

La relación entre la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA y empresa FERROVIAL AGROMAN se concreta en que dicha empresa es miembro de honor de la FUNDACIÓ ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA, era patrocinadora del ciclo de conciertos PALAU-100, amén del patrocinio singular de algún concierto aislado, y fue la que realizó las obras de ampliación del PALAU DE LA MÚSICA CATALANA en los años 2000 a 2004. Pero las aportaciones de FERROVIAL-AGROMAN a la FUNDACIÓ ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA no obedecían, en su totalidad, a un patrocinio musical sino que en parte encubrían una retribución de dicha empresa a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA en concepto de comisiones por obra pública adjudicada. Por tal motivo también se ha declarado la responsabilidad civil de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, de conformidad con el artículo 431 del Código Penal que establece, para todas las conductas constitutivas de delito de tráfico de influencias (artículos 428, 429 y 430) el comiso, en todos los casos, de las dádivas, presentes o regalos, aunque no existan indicios de que las adjudicaciones de obra pública a FERROVIAL AGROMAN, S.A. se hubieran hecho contraviniendo la ley pues, en otro caso, también se hubieran imputado delitos de prevaricación y falsedad documental. La no imputación de tales delitos no es obstáculo, como ya se ha dicho, para la existencia de indicios de un presunto tráfico de influencias que habría favorecido tales adjudicaciones. Por ello, la declaración de la

responsabilidad civil de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA también es conforme con el artículo 431 del Código Penal que establece, para todas las conductas constitutivas de delito de tráfico de influencias (artículos 428, 429 y 430) el comiso, en todos los casos, de las dádivas, presentes o regalos.

Constan indicios documentados de la relación entre el imputado Félix MILLET TUSELL y el Consejero Delegado y Vicepresidente Ejecutivo de FERROVIAL AGROMAN, S.A., Rafael Del Pino Calvo Sotelo (correspondencia comprendida en los documentos "FERROVIA", "PINO1", "PINO2" y "PINO3" hallados en el ordenador de la Sra. Barberá, secretaria de Félix MILLET TUSELL (Anexos 7, 8, 9 y 10 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria). También consta documentada la relación de Félix MILLET TUSELL con Rafael Puig-Pey, Director de FERROVIAL en Catalunya (documento "FERRO" que consta como Anexo 6 en el citado Informe de Avance). Aunque Félix MILLET TUSELL con quien mantuvo una relación más estrecha de FERROVIAL AGROMAN, S.A. fue con el también imputado Pedro BUENAVENTURA CEBRIAN, que era la persona de contacto habitual en FERROVIAL-AGROMAN, por sus cargos de Director General de la División de la Construcción, Director de Catalunya y Director de Zona.

La testigo Cristina Torruella Cuello, secretaria de Presidencia y una de las tres secretarias del imputado Félix MILLET TUSELL que, según la misma tiene declarado, también realizaba tareas de asistencia personal al citado imputado, refiere que eran muy frecuentes las llamadas telefónicas y reuniones entre ambos, y la frecuencia de estas llamadas y reuniones viene confirmada por las numerosas anotaciones en las agendas personales de Félix MILLET TUSELL y en las agendas de la imputada Gemma MONTULL MIR.

Claro es que la sola relación entre el imputado Félix MILLET TUSELL y los referidos cargos representativos de FERROVIAL AGROMAN, S.A., por sí sola, no habría de abonar la sospecha de que dicha empresa abonaba comisiones ilegales a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, pues tendría cumplida explicación en la condición de FERROVIAL AGROMAN de miembro de honor de la FUNDACIÓ ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA, de patrocinadora del ciclo de conciertos PALAU-100, amén de patrocinadora singular de algún otro concierto aislado, así como que fue FERROVIAL AGROMAN, S.A. la empresa que realizó las obras de ampliación del PALAU DE LA MÚSICA CATALANA en los años 2000 a 2004. La sospecha se fundamenta en otros indicios.

De un lado, contamos con las antes relacionadas anotaciones en las agendas de Gemma MONTULL MIR que relacionan a Daniel OSACAR ESCRIG con Juan Elizaga (29 de enero de 2008 "Daniel Osácar (abans hauria de parlar amb J. Elizaga)", y las múltiples anotaciones en estas mismas agendas referidas a Juan Elizaga Corrales, en la época en que éste era responsable de relaciones institucionales y patrocinios de FERROVIAL AGROMAN, S.A., conexión de Juan Elizaga (FERROVIAL AGROMAN, S.A.), con Daniel OSÀCAR ESCRIG (tesorero de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA) que no vendría justificada si no fuera por la financiación ilegal de dicho partido por parte de dicha empresa a través del Palau de la Música.

Distintos son los documentos en que se hace referencia a adjudicaciones de obra pública a FERROVIAL AGROMAN, S.A. y al pago de comisiones por parte de dicha adjudicataria.

Unos documentos hacen referencia en general a obra adjudicada y al cobro de comisiones, en concreto son los documentos:

- documento "FERROVIAL", que consta como Anexo 20 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria

- documento "ferrovial-fundació", que consta como Anexo 5 del mismo Informe de Avance

- archivo "PREVISIÓ SUPERÀVIT OBRES.DOC", que consta como Anexo 41 del mismo Informe de Avance

- y los documentos que fueron hallados en una carpeta en el despacho de Félix MILLET TUSELL con la mención "Juliol 2004 Cobros GPO i Obres pendants", que consta como Anexo 30 del mismo Informe de Avance.

El documento "FERROVIAL", que consta como Anexo 20 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria, fue hallado en el ordenador de la testigo M^a Eugenia Morante Espech, que trabajaba en el PALAU desde el año 1995, y que del año 2001 al 2005 como secretaria del imputado Jordi MONTULL BAGUR, de quien dependía directamente, explicando dicha testigo que este documento lo confeccionó ella siguiendo notas manuscritas de dicho imputado.

En este documento figura una relación de obra adjudicada a FERROVIAL años 2000 y 2001, con aplicación de un porcentaje del 2,5 por ciento, que razonablemente cabe deducir era la cantidad que abonaba dicha empresa en concepto de comisión por la obra adjudicada.



FERROVIAL

12.12.00 Obra adjudicada	439.008.854.-ptes. / 2,5%	11.000.000.-ptes. (pagat)
19.12.00 Obra adjudicada	609.583.000.-ptes. / 2,5%	15.240.000.-ptes. (pagat)
16.02.01 Obra adjudicada	383.641.209.-ptes. / 2,5%	9.591.000.-ptes. (pagat)
Obra pendent adjudicar	266.358.791.-ptes. / 2,5%	6.659.000.-ptes.

		42.490.000.-ptes.

(anomenat pels 100 milions)

Cobrat 12/00	50.000.000.-ptes.
Liquidació Generalitat	42.490.000.-ptes.

Sobrant per Fundació	7.510.000.-ptes.
	=====

ANY 2001

Nou conveni de 85 milions de pessetes (75 milions per obra i 10 milions per Membre d'Honor)
 Obra pendent d'adjudicació 1.900.000.000.-ptes. / 2,5% 75.000.000.-ptes.

Compromís de Pedro Buenaventura de donar, a part de l'esmentat, 15 milions de pessetes a l'any, Durant 3 anys, per un concert de Palau-100.

235

Documento "ferrovial-fundació" fechado en 10 de marzo de 2000, fue hallado en el ordenador de Elisabeth Barberá, secretaria de Félix MILLET TUSELL, y en él se refleja que FERROVIAL AGROMAN, S.A. "en el seu moment va pagar 100 milions corresponents al 4 % dels 2.500 milions d'obra" (Anexo 5 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria).

SITUACIÓ FERROVIAL I FUNDACIÓ "ORFEÓ CATALÀ-PALAU MÚSICA CATALANA

Ferrovial, en el seu moment, va pagar **100 milions** corresponents al 4% dels **2.500 milions** d'obra.

Posteriorment, per la relació de la FULLA "A", la Generalitat indica que ja se li ha adjudicat **250 milions** per la qual cosa queden pendents d'adjudicar obra **2.250 milions**, cosa que Ferrovial accepta.

Sobre aquests **2.250 milions** que calen adjudicar, la Fundació "Orfeó Català-Palau de la Música Catalana" ha de donar el 2,5% a la Generalitat, la qual cosa representa **56.250.000 milions**. D'aquests **56.250.000 milions**, **40 milions** corresponen el contracte de l'1 de setembre de 1999. Per això caldra afegir **16.250.000** per cobrir la xifra.

10-3-00

En el archivo "PREVISIÓ SUPERÀVIT OBRES.DOC", que consta como Anexo 41 del mismo Informe de Avance nº 2 de la Agencia Tributaria, constan distintas anotaciones que hacen referencia a cobros pendientes en relación a FERROVIAL. Igual que ocurre con el documento "FERROVIAL" del Anexo 20 del mismo Informe, este documento lo

confeccionó M^a Eugenia Morante Espech siguiendo notas manuscritas del imputado Jordi MONTULL BAGUR.

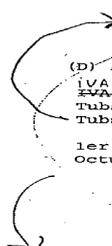


247

RESUM PENDENT COBRAMENT (PTES)		8/7/04
(A) Superàvit Obres	555.503.445.-	
(B) Ferroviàl (2002/2003) Caixa Manresa	229.000.000.-	
(c) Ferroviàl (2004/2008) Línia 9	124.956.265.-	
	909.459.710.-	

COBRAMENTS PENDENTS	DISPONIBILITAT
(A) en metàl.lic A Recuperar Fundació	2.004 2.004-2006
(B) 269.000.000 - 40.000.000 Disposat 10/6/04	2.004
(c) FERROVIAL G.P.O. = 312.456.265:5 ANYS = 62.491.253.- Apertació Fundació = 37.500.000.- 24.991.253.-	2.004-2008
Annual x 5 = 124.956.265.-	
(D) A recuperar Fundació de: IVA anys (2002-2003) 22.000.000.- <i>important</i> IVA anys (2004-2006) 120.970.254.- Tubs orgue (gastat en ordinari) 125.000.000.- Tubs orgue Bancaixa any 2005. x 10.000.000.- 1er Abonament crèdit sindicat octubre/nov. 2003 (gastat ordinari) 92.894.322.- 348.764.576.-	Es podria disposar dels superàvits de la Fundació: 2003/2004 (120M.) 2004/2005 (110M.) 2005/2006 (118,7M.)

Administració de Justícia - Administració de Justícia en Catalonha



IVA atorguen per llicenda (o Fundació)

Caixa Manresa... que a recuperat... anulat la factura...

(imapa pàg 28 informe)

Conforme al resultado de la instrucción, las obras adjudicadas a FERROVIAL AGROMAN, S.A. y por las que habría abonado comisiones serían el nuevo pabellón municipal de Sant Cugat del Vallès, la Ciutat de la Justícia de Barcelona y l'Hospitalet y la Línia 9 del Metro de Barcelona, obrando en la causa documentos que así lo avalan, como son los documentos "30-5-02", "CONSTRUCCIÓ PAVELLO", "ADJUDICACIÓ LÍNIA 9", "adjudicacióciudadjudicial" y "torrent-09-03" (que constan como Anexos 14, 15, 17, 18 y 19 del Informe de Avance nº 2 de la Agencia Tributaria, que fueron hallados en el ordenador de la Sra. Barberá, secretaria de Félix MILLET TUSELL, el documento "FERROVIAL" (que consta como Anexo 20 del mismo Informe Avance), hallado en el ordenador de la Sra. Eugenia Morante, secretaria del imputado Jordi MONTULL BAGUR, así como los documentos "02-07-02", "13-01-04",

"13-10-04", "19-10-04", "02-07-02", "19-02-04", "13-10-04", "13-01-04" y 11-1-05" (que constan como Anexos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del mismo Informe de Avance), en que se comprenden distintos faxes de Félix MILLET TUSELL al también imputado Pedro BUENAVENTURA CEBRIAN, siendo especialmente reveladores los documentos del Anexo 25, fax de fecha 2 de julio de 2002, en el que Félix MILLET TUSELL le recuerda a Pedro BUENAVENTURA CEBRIAN unos vencimientos de pagos que suman el total de 751.265 euros, más IVA, agradeciéndole le haga el primer pago ya vencido, cuyo importe es de 300.506 euros "cuanto antes, pues es "indispensable para atender las necesidades que tú ya sabes", y del Anexo 23, fax de fecha 13 de octubre de 2004 en el que Félix MILLET TUSELL le recuerda a Pedro BUENAVENTURA CEBRIAN unos pagos pendientes que suman el total de 180.000 euros, y que ante esta situación "me encuentro que no puedo atender los pagos que tu ya conoces y que me están reclamando".

Las obras de construcción del nuevo pabellón municipal de Sant Cugat del Vallès fueron adjudicadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de dicha población, en el que gobernaba CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, por un importe de 4.176.019 euros, al que se e aplicó una comisión del 4%, (167.040,76 euros) que se distribuyó en 104.400,47 euros, importe que se corresponde con el 2,5%, y 62.64,28 euros, importe que se corresponde con el 1,5%. Consta correspondencia entre Félix MILLET TUSELL y Pedro BUENAVENTURA CEBRIAN sobre la adjudicación de esta obra, que explica el interés e intervención de Félix MILLET TUSELL en el cobro de las comisiones. Es el documento "30-5-02" (Anexo 14 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria).

Barcelona, 30 de mayo de 2002.

SR. PEDRO BUENAVENTURA

Amigo Pedro:

He estado intentando hablar contigo porque ya hace días se me informó de la adjudicación de la obra del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, concretamente el 29 de abril del 2002, para la construcción de un nuevo pabellón PAV3, por un importe de 4.176.019€.

Creo que sería conveniente que comentáramos el tema lo antes posible. Recibe un cordial saludo,

Fèlix Millet i Tusell
Presidente

Y el documento "CONSTRUCCIÓ PAVELLO" (Anexo 15 del Informe de Avance nº 2).

CONSTRUCCIÓ D'UN NOU PABELLÓ PAV3 A SANT CUGAT DEL VALLÉS

4.176.019 € (694.831.097 ptes) ----- el 4% : 167.040,76€ (27.793.243 ptes)

A distribuir:

2,5 % 104.400,47€ (17.370.776 ptes)

1,5 % 62.640,28€ (10.422.465 ptes)

167.040,75€ (27.793.241 ptes)

30-5-02

Las obras de construcción de la Ciutat de la Justicia de Barcelona y l'Hospitalet fueron adjudicadas a una UTE por el importe total 263.000.000 euros, siendo la participación de FERROVIAL-AGROMAN, S.A. en la UTE del 22 por ciento, lo que supone 57.860.000 euros. A este importe se le aplicó el mismo porcentaje del 4% (2.314.400 euros), para cuyo pago se establecieron cuatro plazos anuales (años 2006-2007-2008-2009) de 484.000 euros cada uno. Este 4% se distribuyó, a su vez, en el 3,5% y el 0,5%.

Así consta en el documento "adjudiciación ciudad judicial" (Anexo 18, Informe de Avance Número 2), que fue hallado en el ordenador de la secretaria del imputado Jordi MONTULL BAGUR, teniendo declarado dicha testigo que el documento lo confeccionó ella siguiendo notas manuscritas de dicho imputado, y en el documento "torrent-09-03" (Anexo 19 del Informe de Avance Número 2 de la Agencia Tributaria) hallado en el ordenador de Elisabeth Barberá, secretaria de Félix MILLET TUSELL.

Documento "adjudiciación ciudad judicial" (Anexo 18, Informe de Avance Número 2).

21/2/06

ADJUDICACIÓN CIUDAD JUDICIAL

22% de 220.000.000 € = 48.400.000 €

4% de 48.400.000 € = 1.936.000 € (322.123.296.-ptas.)

1.936.000 : 4 anys = 484.000 € (80.530.824.-ptas.)
(2006-2007-2008-2009)

Documento "torrent-09-03" (Anexo 19 del Informe de Avance
Número 2 de la Agencia Tributaria).

CARLES TORRENT

Ciutat judicial 263.000.000 €
Ferroviaria 22% 57.860.000 €
El 4% 2.314.400 € (385.083.758 ptes)
Distribuïts:
3,5% 2.025.100 € (336.948.288 ptes)
0,5% 289.300 € (48.135.470 ptes)
09.09.03

Las obras de construcción de la Línea 9 del Metro de Barcelona fueron adjudicadas a una UTE participada en un 20 por ciento por FERROVIAL AGROMAN, S.A., representando el porcentaje adjudicado a dicha empresa 86.620.000 euros (14.412.355.000 pesetas), y a dicho importe se le aplicó un 4 %, 576.494.200 pesetas, y un 2,5 %, 360.308.875 pesetas, cantidad ésta para cuyo pago se establecen tres pagos anuales de 120.102.958 pesetas durante los años 2004- 2005-2006 a razón de 10.000.000 pesetas los meses de enero a noviembre y 10.102.958 euros los meses de diciembre.

ADJUDICACIÓ LÍNIA 9 (ANY 2004)

86.620.000€=14.412.355.000.-ptes.4%= 576.494.200.- ptes.
2,5 = 360.308.875.-ptes

PROPOSTA DE PAGAMENT (G) de /360.308.875 .-ptes/

(120.102.958 ptes/any durant 3 anys 2004-2005-2006)

Gener 2004	10.000.000.-	
Febrer 2004	10.000.000.-	
Març 2004	10.000.000.-	(finançament 5M)
Abril 2004	10.000.000.-	(finançament 10M)
Maig 2004	10.000.000.-	(finançament 10M)
Juny 2004	10.000.000.-	(finançament 10M)
Juliol 2004	10.000.000.-	4%de 35:2=700.000.-
Agost 2004	10.000.000.-	
Setembre 2004	10.000.000.-	
Octubre 2004	10.000.000.-	
Novembre 2004	10.000.000.-	
Desembre 2004	10.102.958.-	(a descomptar els interessos de 0,7M)

	120.102.958.-	

(igual pels anys 2005 i 2006)

De març a juliol es van avançar les quantitats a cobrar i s'aplicarà l'interès en vigor del (4%?)

10-6-03

SÉPTIMO.- Se alega como motivo último del recurso la vulneración del artículo 122 del Código Penal por considerar la parte apelante que el auto recurrido olvida un aspecto esencial para declarar a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA responsable civil como partícipe a título lucrativo, cual es la necesidad de un daño o perjuicio *ex delicto* previo, señalando que la responsabilidad establecida en el citado artículo 122 supone que alguien haya sido desposeído ilícitamente de algo que se le ha de devolver, o bien que se le haya irrogado un daño o perjuicio por el que deba ser resarcido, citando la STS 986/2009 de 13 de octubre que dice "el precepto del art. 122 CP contempla una categoría de sujetos que sin haber sido declarados responsables penales y ni siquiera responsables civiles por ningún título, pueden hallarse obligados a dar alguna satisfacción a los perjudicados por el delito". Y el argumento es que si el PALAU fue mero instrumento para un simple traspaso de fondos de FERROVIAL AGROMAN, S.A. a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, el PALAU no tendría la condición de perjudicado.

Recordemos que el artículo 122 del Código Penal establece que el que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito o falta, está obligado a la restitución de la cosa o al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación.

Siguiendo la STS 57/2009, de 2 de febrero, puede decirse que el fundamento de la responsabilidad civil establecida en el artículo 122 del Código Penal está en el principio de que nadie debe enriquecerse indebidamente en virtud de negocios jurídicos que se derivan de causa ilícita, siendo requisitos para su aplicación: 1º) que exista una persona, física o jurídica que hubiere participado de los efectos de un delito o falta, en el sentido de haberse aprovechado de ellos por título lucrativo, por lo que quedan excluidas las adquisiciones en virtud de negocios no susceptibles de esta calificación jurídica; 2º) el adquirente debe tener meramente conocimiento de la adquisición e ignorar la existencia de la comisión delictiva de donde provienen los efectos, a fin de impedir la aplicación del «crimen receptationis» en concepto de autor, cómplices y encubridor; 3º) la valoración antijurídica de la transmisión de los objetos y su reivindicabilidad se ha de hacer de acuerdo con la normativa que

regula el tráfico jurídico, y la determinación del resarcimiento se realizará por la cuantía de la participación (cfr. STS 532/2000, 30 de marzo, y STS 814/2011, de 17 de julio).

Reiteran las SSTS 616/2009, de 2 de junio, y 1224/2006, de 7 de diciembre, que se trata de una obligación civil que no tiene su origen en la participación en el delito, sino de modo objetivo en la existencia de un beneficio a título gratuito, y la STS 324/2009, de 27 de marzo, que la participación lucrativa no requiere el conocimiento ilícito de la actividad del autor del delito, sino única y exclusivamente la participación, es decir, el hecho objetivo de la recepción del dinero, y que el precepto comentado está pensado para los casos en que no es posible la responsabilidad civil a cargo del acusado, porque el dinero se encuentra en poder de un tercero, que desconoce su origen ilícito, pero que no puede serle atribuido a título delictivo. Y, siguiendo la STS 1224/2006, de 7 de diciembre, debe decirse que no sólo no se precisa el conocimiento de la procedencia del dinero, sino que necesariamente lo excluye pues en el caso de existir este conocimiento daría lugar a responsabilidades penales, cuando el artículo 122 se refiere exclusivamente a una cuestión de naturaleza civil. Esta es la verdadera esencia de la participación lucrativa a que hace referencia el artículo 122 del Código Penal.

Procede declarar la responsabilidad civil de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA como partícipe título lucrativo en la doble hipótesis que puede plantearse, tanto si se considera que el dinero recibido por dicho partido político era dinero propio de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÓ CATALÀ-PALAU DE LA MÚSICA CATALANA y de la ASSOCIACIÓ ORFEÓ CATALÀ, hipótesis que contempla indicios de delito de apropiación indebida, como si se considera que los fondos no eran propios del PALAU DE LA MÚSICA CATALANA sino que encubrían el pago de unas comisiones de la empresa FERROVIAL, S.A. a CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA por adjudicación de obra pública, hipótesis de delito de tráfico de influencias que conlleva el comiso de dinero recibido por tener la condición de dádiva instrumento de dicho tráfico de influencias.

OCTAVO.- Por todo cuanto se ha expuesto, procede la desestimación del recurso interpuesto por la representación procesal de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA contra el auto de fecha 18 de julio de 2012 interpuesto, con la adhesión de la representación

procesal del imputado Pedro Buenaventura Cebrián, y la confirmación íntegra del auto recurrido, con declaración de oficio de las del recurso.

Vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Desestimo el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA contra el auto de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, con la adhesión de la representación procesal del imputado Pedro Buenaventura Cebrián, que se confirma en su integridad, declarando de oficio las costas del recurso.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.